

CONTRATO N° 3/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de _____ años edad. empleado, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad _____ / Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "

e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, la cual podrá abreviarse “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” o “e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil novecientos guión ciento dos guión uno y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guión dos, en adelante se denominará “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente “CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, DEL EQUIPO PARA CENTRAL TELEFONICA ALCATEL- LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, PARA EL EJERCICIO 2020, CON DOS ENLACES E-1 ISDN, CUATRO LINEAS TRONCALES ANALOGAS, OCHO EXTENSIONES DIGITALES, SESENTA EXTENSIONES ANALOGAS Y VEINTE EXTENSIONES IP DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, sujeto a las cláusulas siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para la **CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE**, con dos enlaces **E-1 ISDN** y demás especificaciones detalladas en la denominación del contrato, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La

Sociedad Contratista el monto máximo anual de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$678.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente el mantenimiento preventivo, el cual consistirá en: Una visita mensual, coordinada con el administrador de contrato, realizando las siguientes actividades: Revisión de Baterías, Revisión de Voltaje AC/DC, Revisión de Fuente de Poder, Revisión de Conmutador (Aparato telefónico de Recepción), efectuándole limpieza del equipo, verificación de configuración del equipo y verificación de software. **CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN:** La Sociedad Contratista presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar a más tardar cinco días hábiles después de notificada la falla, así como también enviará presupuesto y especificaciones de los repuestos originales con su respectivo costo, los cuales podrán ser comprados a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su

respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, firmada por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al licenciado **William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe Unidad de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los

Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada

por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la **LACAP**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad

Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los

siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico william_acevedo@cajamined.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, los teléfonos de contacto: 7854-9248; 7854-1915; Email: mario.sanchez@ebd.com.sv; osmin.romero@ebd.com.sv.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:

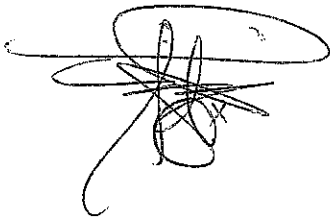
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION,**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL”, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES**”, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, ante notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad

“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V, ante el notario Francisco Miguel Murillo Marroquín, a las dieciséis horas del once de julio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del Libro cuatro mil ciento uno, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve; g) Copia certificada por Notario de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete, el veintisiete de noviembre del año dos mil quince; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.** a favor del señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, ante el notario Jonathan Aarón Menjívar Herrera e inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles el once de septiembre del año dos mil diecisiete; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; k) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; m) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecisiete; n) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; p) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; q) Solvencias de las **AFP CRECER** en

forma electrónica y **CONFIA** en copia; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; r) Condiciones y Especificaciones Técnicas; s) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; t) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; u) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este

domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien firma: _____, de

_____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, quien firma _____, de _____ años edad, empleado, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse, "**e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" o "**e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**", del domicilio de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero diez mil novecientos guion ciento dos guion uno y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guion dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior



documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, DEL EQUIPO PARA CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, PARA EL EJERCICIO 2020, CON DOS ENLACES E-1 ISDN, CUATRO LINEAS TRONCALES ANALOGAS, OCHO EXTENSIONES DIGITALES, SESENTA EXTENSIONES ANALOGAS Y VEINTE EXTENSIONES IP DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, sujeto a las cláusulas siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para la **CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE**, con dos enlaces **E-1 ISDN** y demás especificaciones detalladas en la denominación del contrato, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista el monto máximo anual de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$678.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA**

MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente el mantenimiento preventivo, el cual consistirá en: Una visita mensual, coordinada con el administrador de contrato, realizando las siguientes actividades: Revisión de Baterías, Revisión de Voltaje AC/DC, Revisión de Fuente de Poder, Revisión de Conmutador (Aparato telefónico de Recepción), efectuándole limpieza del equipo, verificación de configuración del equipo y verificación de software. **CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN:** La Sociedad Contratista presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar a más tardar cinco días hábiles después de notificada la falla, así como también enviará presupuesto y especificaciones de los repuestos originales con su respectivo costo, los cuales podrán ser comprados a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha once de diciembre del año dos



mil diecinueve, firmada por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al licenciado **William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe Unidad de Tecnologías de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el

fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza



mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de

prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP, RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico william_acevedo@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de Antigua



Cuscatlán, departamento de La Libertad, los teléfonos de contacto: 7854-9248; 7854-1915; Email: mario.sanchez@ebd.com.sv; osmin.romero@ebd.com.sv.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:

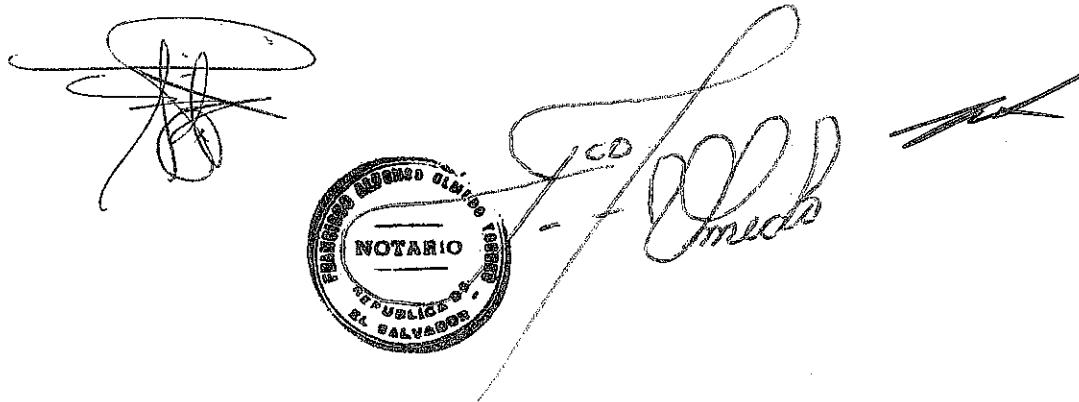
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION,**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES”, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, ante notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V,** ante el notario Francisco Miguel Murillo Marroquín, a las dieciséis horas del once de julio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del Libro cuatro mil ciento uno, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve; g) Copia certificada por Notario de la Credencial de la elección de la Junta

Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete, el veintisiete de noviembre del año dos mil quince; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por “**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a favor del señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, ante el notario Jonathan Aarón Menjívar Herrera e inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles el once de septiembre del año dos mil diecisiete; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; k) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; m) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matricula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecisiete; n) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; p) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; q) Solvencias de las **AFP CRECER** en forma electrónica y **CONFIA** en copia; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; r) Condiciones y Especificaciones Técnicas; s) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; t) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; u) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto “b” punto once del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo

Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto once del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diez hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, circular scribble. The middle signature is a large, flowing cursive script. The signature on the right is a shorter, more compact cursive scribble. Below the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "FRANCISCO ALVARADO OLIVERA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE SALVADOR".